

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 2743 SUMARIO

DECRETO Nº 3852: Conmemórese el día 24 de junio de 1821, por cumplirse en el año en curso, 198 años de la Batalla de Carabobo.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobernador del estado Bolivariano

de Aragua cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las demás leyes nacionales y estatales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de junio de 1821, tuvo lugar la Batalla de Carabobo, donde se enfrentaron el ejército republicano liderado por el General en Jefe Simón Bolívar y el ejército realista a cargo del Mariscal de Campo Miguel de la Torre, enfrentamiento que luego resultaría decisivo para la liberación de Caracas y la consolidación de la Independencia venezolana.

CONSIDERANDO

Que al llegar a la Sabana de Carabobo, cerca de la ciudad de Valencia, el ejército de Bolívar comprende que organizar el ataque sería difícil; los españoles habían blindado dos flancos, obligando al Libertador a planear entonces una estrategia de desarticulación de las posiciones enemigas, basándose además en la superioridad numérica de sus tropas.

CONSIDERANDO

Que aun cuando ésta estrategia fue descubierta por las fuerzas españolas, no pudieron sostener el ataque, debido a que la colaboración de los Cazadores Británicos y la ardua lucha de los Bravos de Apure liderados por José Antonio Páez, obligó a los españoles a huir, siendo perse-

guidos por la tropa rebelde hasta Valencia.

CONSIDERANDO

Que la Batalla de Carabobo además de representar una de las victorias más destacadas de la Guerra de Independencia de Venezuela, es tenida de igual forma como uno de los combates más feroces, debido a la superioridad numérica del ejército español y su alta profesionalización, en contraste con muchos combatientes patriotas, hombres del pueblo devenidos en soldados.

CONSIDERANDO

Que a pesar de las adversidades, el Libertador Bolívar consiguió la victoria definitiva de la Independencia de la mano de todos esos hombres que colaboraron con todo su esfuerzo para liberar a todo un pueblo del yugo español, dejando como enseñanza que aun cuando el panorama se torne desfavorable, debemos continuar en defensa de nuestros ideales y en combate por mantener la unidad de nuestra América.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano de Aragua comprometido con preservar nuestra historia como recordatorio de los ideales del Padre de la Patria Simón Bolívar, se honra en conmemorar la entrega de ese pueblo valiente que colaboró en ésta difícil lucha, teniendo como único propósito la consolidación de la independencia de Venezuela y los países hermanos.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Conmemórese en el estado Bolivariano de Aragua el día 24 de junio de 1821, por cumplirse, en

el año en curso, 198 años de la Batalla de Carabobo.

ARTÍCULO 2.

El 24 de junio el Pabellón Nacional debe permanecer izado en todos los edificios públicos y casas particulares desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTÍCULO 3.

Queda encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno.

ARTÍCULO 4.

La Secretaria General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el despacho del poder ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 20 días del mes de junio de 2019. Años: 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**